

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-42/2024, “Actualización del licenciamiento del soporte de fábrica para el Sistema de Información de Vuelos (FIDS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad RESA Airport Data Systems, S.A.S., fabricante, productor, propietario y distribuidor del software VISTA-FIDS, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, el nombramiento de los evaluadores y la modificación a la PAC 2024.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2841 de fecha 10 de marzo de 2017, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-25/2016, “Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS), para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la UDP E-NEGOCIOS-PERFORMANCE, por un monto de US \$882,409.59 sin incluir IVA, para un plazo contractual de 605 días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

II. OBJETIVO

Emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-42/2024, “Actualización del licenciamiento del soporte de fábrica para el Sistema de Información de Vuelos (FIDS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad RESA Airport Data Systems, S.A.S., fabricante, productor, propietario y distribuidor del software VISTA-FIDS, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, el nombramiento de los evaluadores y la modificación a la PAC 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- Desde el año 2017, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuenta con el sistema de información de vuelos (FIDS), el cual a través de las pantallas distribuidas en la terminal aérea y de la página web de CEPA, despliega en tiempo real la salida y llegada de los vuelos, esto con el fin de brindar toda la información necesaria y facilidades con estándares mundiales de tecnología actualizada a los pasajeros.

Dicho sistema fue contratado a través de la Licitación Abierta CEPA LA-25/2016, con la sociedad UDP E-NEGOCIOS PERFORMANCE, representante del fabricante Airport Data Systems, S.A.S., en ese año. Al adquirir dicho sistema se obtuvo el servicio de soporte a través de licenciamiento vigente.

- En el año 2023, se contrató por primera vez la actualización del licenciamiento a través de la Contratación Directa CEPA CD-38/2023, “Suministro e instalación de 40 licencias para el programa VISTA para ser utilizadas en las pantallas del proyecto: Ampliación y fortalecimiento

del módulo del Sistema de Información de Vuelos (FIDS), para el proyecto de ampliación del Área de Registro de Pasajeros Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con el fabricante del sistema de información de vuelos (FIDS) RESA Airport Data Systems, S.A.S., por un monto total de US \$28,500.00 (sujeto a impuestos), y para un plazo contractual de treinta y nueve (39) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Es importante mencionar que la Unidad Solicitante, logró establecer comunicación directamente con el fabricante para la adquisición de nuevas licencias y la continuidad del soporte, obteniendo mejores precios para la institución y se evitó realizar dichas contrataciones a través de un tercero. No obstante, en el documento presentado por RESA manifiesta que no posee representación en El Salvador.

- **Justificación Técnica:** para el año 2024, el Aeropuerto debe continuar de manera ininterrumpida con el funcionamiento del sistema de información de vuelos (FIDS), el cual posee una capacidad de instalación de 130 pantallas que despliegan en tiempo real el itinerario de vuelos de entrada y salida de todas las aerolíneas en la terminal aérea y adicionalmente se encuentra en la página web de CEPA pudiendo ser consultada a través de teléfonos móviles u otro equipo electrónico; facilitando a los pasajeros la información referente a su vuelo.

En caso de no actualizar el licenciamiento del soporte por parte del fabricante, se perderían las nuevas actualizaciones, migraciones de sistema y las mejores prácticas del uso del Sistema de Información de Vuelos para el aeropuerto, también podría presentar fallas que técnicamente no se podrían solventar con el personal técnico del AIES-SOARG, afectando la información desplegada en las pantallas y sitio web de CEPA.

- La facilitación de la información de vuelos al pasajero que se brinda desde el año 2017 le proporciona al aeropuerto colocarse en una de las mejores terminales a nivel regional y tomando en cuenta el incremento del flujo de pasajeros, dicho sistema se vuelve indispensable para la terminal.
- RESA Airport Data Systems, S.A.S., es el fabricante, productor, propietario y distribuidor del software Vista -Flight Information Display System (FIDS), adquirido en el 2017. Dicha información fue verificada por la Unidad Solicitante a través del sitio web del fabricante (<https://resa.aero/en/solutions-operations-billing/vista-fids/>) y adicionalmente lo constató a través de carta emitida por dicho fabricante.
- El literal g) del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, establece para la contratación directa lo siguiente: *“Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.--Debido a su naturaleza, procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales: (...) b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar una determinada marca o de un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública”*.

- El artículo 24 de la LCP, prevé que: *“Podrán ofertar y contratar con cualquier institución, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones...”*

Por las razones antes expuestas, la Contratación Directa con Proveedor Único, se respalda en razón que la actualización del licenciamiento del soporte de software Flight Information Display System (FIDS) debe proporcionarse por el proveedor fabricante, siendo la sociedad RESA Airport Data Systems, S.A.S., el proveedor único, por lo tanto, se cumple con lo establecido en la Ley de Compras Públicas.

Por lo anterior, el Jefe del Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorando MOPS-057/2024, y requisición No. 275/2024, con una asignación presupuestaria de US \$75,000.00 sin incluir IVA y US \$84,750.00 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la adquisición del servicio de soporte de fábrica del Sistema de Información de Vuelos (FIDS), con la sociedad RESA Airport Data Systems, S.A.S., fabricante, productor, propietario y distribuidor del software VISTA-FIDS-RESA; conforme al literal b) del artículo 41 de la LCP.

La UCP verificó que la requisición de compra para este proceso, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP.

Por otra parte, la Unidad Solicitante, en cumplimiento a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 23 de la LCP *“De los solicitantes y sus responsabilidades”*, determinó la necesidad del servicio y realizó el sondeo de mercado, con el cual pudo verificar la viabilidad técnica y económica para esta contratación.

Se verificó en el sitio web de COMPRASAL, DINAC y la DOM, que la sociedad a invitar, no forma parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) *“Principio de transparencia”* y e) *“Principio de libre competencia”* del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, la documentación relativa a la promoción se publicará mediante los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

Actualización de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024:

La Unidad Solicitante, no incluyó el servicio de soporte FIDS, dentro de la PAC 2024; sin embargo, se realizó modificación de acuerdo a lo siguiente:

Datos del proceso		
Empresa de CEPA	AIES-SOARG	
Unidad Solicitante	JEFATURA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	
Correlativo interno PAC-SADFI	Sin Correlativo	
Actualización de la PAC		
Descripción	PAC actual	Modificación a la PAC
Modalidad de contratación	N/A	Contratación Directa con Proveedor Único
Nombre del proceso	N/A	Servicio de soporte de fábrica del sistema de información de vuelos FIDS para los servicios del AIES SOARG
Periodo de ejecución	N/A	Septiembre - octubre
Monto programado	N/A	US \$75,000.00 sin incluir IVA
Correlativo institucional del proceso (información adicional)	-----	CD-42/2024

Justificación de la Unidad Solicitante: El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, no incluyó en la PAC 2024, el servicio de soporte FIDS, sin embargo, cuenta con la disponibilidad presupuestaria, disminuyéndose montos de los siguientes procesos:

CORRELATIVO PAC, SEGÚN SADFI	NOMBRE PROCESO PAC	MONTO DISMINUIDO SIN INCLUIR IVA US \$
CONSU070	SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA	10,000.00
SERVAIES034	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SISTEMA CONTROL DE ACCESO	65,000.00
Total sin incluir IVA US \$		75,000.00

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 9, 18, 19, 20, 23, 24, 41 literal b), 87 y 89 de la Ley de Compras Públicas.
Lineamiento N° LIN-2024-003 “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas el 5 de febrero de 2024.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe del Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-42/2024, “Actualización del licenciamiento del soporte de fábrica para el Sistema de Información de Vuelos (FIDS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad RESA Airport Data Systems, S.A.S., fabricante, productor, propietario y distribuidor del software VISTA-FIDS, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, el nombramiento de los evaluadores y la modificación a la PAC 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-42/2024, “Actualización del licenciamiento del soporte de fábrica para el Sistema de Información de Vuelos (FIDS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-42/2024, “Actualización del licenciamiento del soporte de fábrica para el Sistema de Información de Vuelos (FIDS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad RESA Airport Data Systems, S.A.S., fabricante, productor, propietario y distribuidor del software VISTA-FIDS, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta e invitar a la sociedad para que presente oferta.
- 3° Nombrar como técnico evaluador y analista de razonabilidad de precios al ingeniero José Alexander Gómez Martínez, Gerente Interino de Sistemas de Información y como asesora legal a la licenciada Cindy Estefany Aguilar González, Abogada de la Gerencia Legal.
- 4° Instruir a la Jefa Interina de la UCP, para notificar a los evaluadores, el respectivo nombramiento y sus responsabilidades para tal función, conforme al Acuerdo de Junta Directiva mediante el Punto Décimo del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024.
- 5° Autorizar la modificación a la PAC 2024, para el presente proceso.

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-41/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar la Adenda No. 1 al Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Competitiva CEPA LC-25/2024, “Suministro de 12 equipos completos de respiración autónoma para personal de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución del ingeniero Luis Ever Alfaro Chévez, como Administrador de la Orden de Compra No. 67/2024 del proceso de Comparación de Precios CEPA CDP-17/2024, “Servicio de Control de plagas para Oficina Central, Puerto de La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, debido a que ya no labora para la Institución; y nombrar en su lugar al ingeniero José Daniel Benítez Amaya, Supervisor de Áreas Verdes de la Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna, del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, a partir del 12 de septiembre de 2024.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

A través de Acuerdo del Comité de Gestión de Compras de fecha 15 de abril de 2024, se adjudicó la Comparación de Precios CEPA CDP-17/2024, “Servicio de Control de plagas para Oficina Central, Puerto de La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, a la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., por un monto de US \$5,001.72, para un plazo hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, fue nombrado como Administrador de la Orden de Compra el ingeniero Luis Ever Alfaro Chévez.

La Orden de Compra fue emitida el 23 de abril de 2024, finalizando el plazo contractual el 31 de diciembre de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución del ingeniero Luis Ever Alfaro Chévez, como Administrador de la Orden de Compra No. 67/2024 del proceso de Comparación de Precios CEPA CDP-17/2024, “Servicio de Control de plagas para Oficina Central, Puerto de La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, debido a que ya no labora para la Institución; y nombrar en su lugar al ingeniero José Daniel Benítez Amaya, Supervisor de Áreas Verdes de la Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna, del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, a partir del 12 de septiembre de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que el ingeniero Luis Ever Alfaro Chévez dejó de laborar para CEPA desde el 16 de agosto de 2024, es necesario designar un nuevo Administrador de Orden de Compra, para dar continuidad al servicio contratado hasta su finalización, con el objeto de formalizar las actas correspondientes, finalizar el expediente de Administrador de Orden de Compra, remitirlos a la Unidad designada, conforme con el artículo 15 de la Ley de Compras Públicas y verificar el cumplimiento de las garantías que se hayan requerido.

El Jefe del Departamento de Mantenimiento mediante memorando DMAIES-155/2024, de fecha 5 de septiembre de 2024, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), realizar la gestión para sustituir al ingeniero Luis Ever Alfaro Chévez, como Administrador de la Orden de Compra del proceso de Comparación de Precios CEPA CDP-17/2024, “Servicio de Control de plagas para

Oficina Central, Puerto de La Unión, AIES SOARG y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, y nombrar en su lugar al ingeniero José Daniel Benítez Amaya, supervisor de Áreas Verdes de la Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna, del Departamento de Mantenimiento, considerándose que es la persona idónea para dar seguimiento del desarrollo del servicio.

Lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 161 de la LCP que dice: “(...) *La administración de los contratos es realizada por personal del área solicitante o una persona con idoneidad para verificar las especificaciones técnicas de las obligaciones a cumplir, en relación con un contrato u orden de compra específico después de la adjudicación del mismo (...)*”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 15, 18 y 161 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del ingeniero Luis Ever Alfaro Chévez, como Administrador de la Orden de Compra No. 67/2024 del proceso de Comparación de Precios CEPA CDP-17/2024, “Servicio de Control de plagas para Oficina Central, Puerto de La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, debido a que ya no labora para la Institución; y nombrar en su lugar al ingeniero José Daniel Benítez Amaya, Supervisor de Áreas Verdes de la Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna, del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, a partir del 12 de septiembre de 2024..

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del ingeniero Luis Ever Alfaro Chévez, como Administrador de la Orden de Compra No. 67/2024 del proceso de Comparación de Precios CEPA CDP-17/2024, “Servicio de Control de plagas para Oficina Central, Puerto de La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, debido a que ya no labora para la Institución; y nombrar en su lugar al ingeniero José Daniel Benítez Amaya, Supervisor de Áreas Verdes de la Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna, del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, a partir del 12 de septiembre de 2024.
- 2° El presente acuerdo será parte integrante de la contratación mediante la Orden de Compra No. 67/2024 y su vigencia será a partir del 12 de septiembre de 2024.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para realizar las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la sustitución del ingeniero Manuel Arturo López Rivas, como Administrador de Contrato de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-19/2024, “Actualización del radar secundario (MSSR) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que ya no labora para la Institución; y nombrar en su lugar al ingeniero Edwin Napoleón Rivas Cevallos, Supervisor de la Sección de Electrónica y Comunicaciones del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 12 de septiembre de 2024.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 0042 de fecha 14 de junio de 2024, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-19/2024, “Actualización del radar secundario (MSRR) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., por un monto total de EU €760,000.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de doscientos sesenta (260) días calendario contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

Asimismo, fue nombrado como Administrador de Contrato el ingeniero Manuel Arturo López Rivas.

El contrato fue suscrito el 1 de julio de 2024 y la orden de inicio se consideró efectiva a partir del 16 de julio de 2024, finalizando el plazo contractual el 1 de abril de 2025.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución del ingeniero Manuel Arturo López Rivas, como Administrador de Contrato de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-19/2024, “Actualización del radar secundario (MSSR) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que ya no labora para la Institución; y nombrar en su lugar al ingeniero Edwin Napoleón Rivas Cevallos, Supervisor de la Sección de Electrónica y Comunicaciones del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 12 de septiembre de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que el ingeniero Manuel Arturo López Rivas dejó de laborar para CEPA desde el 16 de agosto de 2024, es necesario designar un nuevo Administrador de Contrato, para dar continuidad al contrato hasta su finalización, con el fin de formalizar las actas correspondientes, finalizar el expediente de Administrador de Contrato y remitirlo a la Unidad designada, conforme al artículo 15 de la Ley de Compras Públicas y verificar el cumplimiento de las garantías que se hayan requerido.

La Gerente Aeroportuaria mediante memorando GAES-618/2024, de fecha 3 de septiembre de 2024, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), realizar la gestión para sustituir al ingeniero Manuel Arturo López Rivas, como Administrador de Contrato en la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-19/2024, “Actualización del radar secundario (MSSR) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y nombrar en su lugar al ingeniero Edwin Napoleón Rivas Cevallos, Supervisor de la Sección de Electrónica y Comunicaciones del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, considerándose que es la persona idónea para dar seguimiento al desarrollo del servicio.

Lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 161 de la LCP que dice: “(...) *La administración de los contratos es realizada por personal del área solicitante o una persona con idoneidad para verificar las especificaciones técnicas de las obligaciones a cumplir, en relación con un contrato u orden de compra específico después de la adjudicación del mismo (...)*”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 15, 18 y 161 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerente Aeroportuaria recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del ingeniero Manuel Arturo López Rivas, como Administrador de Contrato de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-19/2024, “Servicios de Actualización del radar secundario (MSSR) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que ya no labora para la Institución; y nombrar en su lugar al ingeniero Edwin Napoleón Rivas Cevallos, Supervisor de la Sección de Electrónica y Comunicaciones del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 12 de septiembre de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del ingeniero Manuel Arturo López Rivas, como Administrador de Contrato de la Contratación Directa CEPA CD-19/2024, “Servicios de Actualización del radar secundario (MSSR) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que ya no labora para la Institución; y nombrar en su lugar al ingeniero Edwin Napoleón Rivas Cevallos, Supervisor de la Sección de Electrónica y Comunicaciones del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 12 de septiembre de 2024.
- 2° El presente acuerdo será parte integrante del contrato de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-19/2024 y su vigencia será a partir del 12 de septiembre de 2024.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para realizar la notificación correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar los informes de resultados técnicos, declaratoria desierto y adjudicaciones de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

El artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece lo siguiente: “**La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...**”

En ese contexto, la Junta Directiva es la máxima autoridad de CEPA y, por ende, la autoridad competente para autorizar promociones de procesos, adjudicación de los contratos, adendas y Documentos de Solicitud de Ofertas, teniendo competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en la LCP.

II. OBJETIVO

Autorizar los informes de resultados técnicos, declaratoria desierto y adjudicaciones de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme al artículo 20 de la LCP, la Unidad de Compras Públicas (UCP) es la responsable de llevar a cabo la gestión de compras con base en las solicitudes de obras, bienes, servicios y consultorías que remiten las unidades solicitantes. Asimismo, dentro de las atribuciones del Jefe UCP citados en el referido artículo, se encuentra la de gestionar los procedimientos de selección del contratista.

En ese contexto, a continuación, se presenta el listado de procesos gestionados por la UCP en conjunto con los Evaluadores Técnicos y su respectiva solicitud a Junta Directiva:

- a) Autorizar declarar desierto el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-68/2024, “Servicio de tapizado de muebles para Oficina Central de CEPA”, por ausencia de ofertantes”.

Presupuesto US \$1,600.00 sin incluir IVA y US \$1,808.00 IVA incluido.

Mediante el ordinal primero literal b) del Punto Octavo del Acta número 0052 de fecha 23 de agosto de 2024, Junta Directiva autorizó la promoción del proceso.

De acuerdo a la publicación e invitación para participar en la Subasta Electrónica Inversa, se estableció como fecha y hora límite para la presentación de ofertas el 6 de septiembre de 2024, a las 10:00 a.m., finalizado el plazo para presentación de ofertas y de acuerdo al cuadro de registro para la recepción de ofertas, se hizo constar que no se recibió ninguna oferta.

Por consiguiente, el Evaluador Técnico, por medio de memorando DA-387/2024, de fecha 9 de septiembre de 2024, y con base en el artículo 102 de la Ley de Compras Públicas (LCP), que establece: “*En caso no se reciban ofertas, el procedimiento adquisitivo será declarado desierto; (...)*” y a lo indicado en el numeral 4, literal a) del Anexo 1 del Documento de Solicitud de Oferta, recomendó declarar desierto el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-68/2024, “Servicio de tapizado de muebles para Oficina Central de CEPA”, por ausencia de ofertantes.

La solicitud de autorización de la declaratoria de desierto, es conforme al **Anexo 1** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en la solicitud del evaluador técnico, el cual se solicita que forme parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

- b) Informe de evaluación y la adjudicación conforme a los resultados obtenidos en el sitio web de COMPRASAL (Etapa II) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-64/2024, “Suministro de azúcar para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Presupuesto US \$4,320.00 IVA incluido.

Mediante el Ordinal Primero del Punto Decimosegundo del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, Junta Directiva autorizó el informe de evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa conforme a lo siguiente:

No.	OFERTANTE	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PARTICIPACIÓN EN SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA
1	MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL	<u>CUMPLE</u>	<u>HABILITADO</u>
2	PROBISEGE, S.A. DE C.V.	<u>CUMPLE</u>	<u>HABILITADO</u>
3	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA	<u>CUMPLE</u>	<u>HABILITADO</u>
4	VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO	<u>CUMPLE</u>	<u>HABILITADO</u>
5	NORMA MARINA CONCEPCIÓN QUIJANO DURÁN	<u>CUMPLE</u>	<u>HABILITADO</u>

El 9 de septiembre de 2024 se realizó la subasta electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II) por lo que, a continuación, se muestra el resumen de la subasta electrónica realizada mediante el sitio web de COMPRASAL:

Ítem	Descripción	Precio unitario base (monto inicial) IVA incluido US \$	Ganador (Conforme a reporte en COMPRASAL)
1	Azúcar en kilogramo	1.50	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre: José Edgardo Hernández Pineda • Nombre Comercial: Megafoods • Monto Ganador p/u: US \$1.05 IVA incluido • Cantidad de Unidades Ganadas: 2,880 • Monto: US \$3,024.00 IVA incluido

Continuación Punto VII

7b

En ese sentido, con base en los resultados obtenidos en la puja electrónica y según reporte electrónico generado a través del sitio web de COMPRASAL, el Evaluador Técnico mediante memorando AM-60/2024, validó los resultados obtenidos y solicitó a la UCP gestionar ante Junta Directiva, la aprobación del informe de evaluación y autorizar adjudicar el proceso de subasta al señor José Edgardo Hernández Pineda, hasta por el monto de US \$3,024.00 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

La solicitud de autorización del informe de evaluación y adjudicación, es conforme al Anexo 2 que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual se solicita que forme parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

c) Informe de evaluación y la adjudicación conforme a los resultados obtenidos en el sitio web de COMPRASAL (Etapa II) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-53/2024, “Servicio de desalojo y disposición final de desechos líquidos y sólidos generados en la planta de tratamiento “B”, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Presupuesto US \$63,250.00 sin incluir IVA y US \$71,472.50 IVA incluido.

Mediante el ordinal primero, literal d), del Punto Sexto del Acta número 0052 de fecha 23 de agosto de 2024, Junta Directiva autorizó el informe de evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa conforme a lo siguiente:

No.	Ofertantes	Resultado de la evaluación técnica	Participación en Puja Electrónica
1	ARRECONSA, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado para Ítems 1, 2 y 3
2	Geocycle El Salvador, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado para Ítem 4

El 6 de septiembre de 2024, se realizó la subasta electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II) por lo que, a continuación, se muestra el resumen de la subasta electrónica realizada mediante el sitio web de COMPRASAL:

Ítem	Descripción	Precio referencial establecido por CEPA US \$ sin incluir IVA	Monto inicial US \$ sin incluir IVA	Ganador (Conforme a reporte en COMPRASAL)
1	Retiro de lodos residuales de los patios de secado de la (Ptar “B”).	29,000.00	29,000.00	<ul style="list-style-type: none"> NOMBRE: ARRECONSA, S.A. de C.V. MONTO GANADOR P/U: US \$28,700.00 CANTIDAD DE UNIDADES GANADAS: 1 MONTO LANCE: US \$100.00
2	Limpieza y retiro de desechos líquidos y sólidos de la cisterna del sistema de bombeo de aguas negras de la Ptar “B”	1,250.00	1,250.00	<ul style="list-style-type: none"> NOMBRE: ARRECONSA, S.A. de C.V. MONTO GANADOR P/U: US \$1,190.00 CANTIDAD DE UNIDADES GANADAS: 1 MONTO LANCE: US \$10.00
3	Limpieza y retiro de desechos líquidos y sólidos de la trampa de grasa del Ptar “B”	1,000.00	1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> NOMBRE: ARRECONSA, S.A. de C.V. MONTO GANADOR P/U: US \$960.00 CANTIDAD DE UNIDADES GANADAS: 1 MONTO LANCE: US \$10.00
4	Limpieza y retiro de desechos líquidos de la trampa de aceite de la red de aguas residuales.	32,000.00	32,000.00	<ul style="list-style-type: none"> NOMBRE: Geocycle El Salvador, S.A. de C.V. MONTO GANADOR P/U: US \$31,900.00 CANTIDAD DE UNIDADES GANADAS: 1 MONTO LANCE: US \$100.00

La solicitud de autorización del informe de evaluación y adjudicación, es conforme al Anexo 3 que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual se solicita que forme parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

- d) Informe de resultados de evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-67/2024, “Suministro de Papel Toalla para CEPA Oficina Central y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Presupuesto US \$16,575.00 sin incluir IVA y US \$18,729.75 IVA incluido.

Mediante el ordinal primero literal a) del Punto Octavo del Acta número 0052, de fecha 23 de agosto de 2024, Junta Directiva autorizó la promoción del proceso.

Los resultados de la evaluación de ofertas, la cual se realizó de forma simultánea, se muestran a continuación:

EVALUACIÓN TÉCNICA

Criterio de evaluación	María Guillermina Aguilar Jovel	César Augusto Escalante Hernández	Almacenes Vidrí, S.A. de C.V.
	Cumplimiento	Cumplimiento	Cumplimiento
F5. Formulario Carta Compromiso	Cumple, folio sin número	No cumple El formulario no está firmado en original. No se solicitó subsanación debido a que no existe una eventual adjudicación, por no, cumplir con las especificaciones técnicas mínimas de cumplimiento obligatorio.	Cumple, subsanado
F7. Formulario Presentación de Muestras de Carácter Obligatorio	Cumple, folio sin número	Cumple, folio sin número	Cumple, folio sin número

Asimismo, se verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de cumplimiento obligatorio, de acuerdo al formulario F6:

LOTE 1: OFICINA CENTRAL

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Especificaciones	María Guillermina Aguilar Jovel	César Augusto Escalante Hernández	Almacenes Vidrí, S.A. de C.V.
1	PAPEL TOALLA INTERFOLIADO	Caja	3	a) Color: Blanco	Cumple, folio sin número	Cumple, según muestra presentada	Cumple, folio sin número
				b) Doble hoja: Si	Cumple, folio sin número	No cumple , según muestra presentada, el ítem ofertado es de hoja sencilla.	Cumple, folio sin número

Continuación Punto VII

7d

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Especificaciones	María Guillermina Aguilar Jovel	César Augusto Escalante Hernández	Almacenes Vidrí, S.A. de C.V.
				c) Hojas por paquete: Mínimo 150 hojas	Cumple, folio sin número	No se evidencia en la oferta y no se solicitó subsanación debido a que no cumple en otras especificaciones técnicas.	Cumple, folio sin número
				d) Cantidad de paquetes por caja: 10 paquetes	Cumple, folio sin número	Cumple, de acuerdo al formulario F6 presentado, sin embargo, no está firmado en original.	Cumple, folio sin número
Resultado de la evaluación					Cumple	No cumple	Cumple

LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Especificaciones	María Guillermina Aguilar Jovel	César Augusto Escalante Hernández	Almacenes Vidrí, S.A. de C.V.
1	PAPEL TOALLA INTERFOLIADO PARA MANOS FLUIDO DISPENSADORES	Caja	21	a) Color: Blanco	Cumple, folio sin número	Cumple, según muestra presentada	Cumple, folio sin número
				b) Doble hoja: Si	Cumple, folio sin número	No cumple , según muestra presentada, el ítem ofertado es de hoja sencilla.	Cumple, folio sin número
				c) Hojas por paquete: Mínimo 150 hojas	Cumple, folio sin número	No se evidencia en la oferta y no se solicitó subsanación debido a que no cumple en otras especificaciones técnicas.	Cumple, folio sin número
				d) Cantidad de paquetes por caja: 10 paquetes	Cumple, folio sin número	Cumple, de acuerdo al formulario F6 presentado, sin embargo, no está firmado en original.	Cumple, folio sin número
2	PAPEL TOALLA PARA MANOS FLUIDO CÉNTRICO BLANCO	Rollo	1,980	a) Color: Blanco	Cumple, folio sin número	Cumple, folio sin número	Cumple, folio sin número
				b) Gramaje: mínimo 28 g/m2	Cumple, folio sin número	No se evidencia en la oferta y no se solicitó subsanación debido a que no cumple en otras especificaciones técnicas.	Gramaje 39 g/m2 Cumple, mediante cálculo realizado
				c) Largo por ancho hoja: 18 x 19 cm como mínimo	Cumple, folio sin número	Cumple, de acuerdo a viñeta en muestra.	Cumple, folio sin número

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Especificaciones	María Guillermina Aguilar Jovel	César Augusto Escalante Hernández	Almacenes Vidri, S.A. de C.V.
				d) Capas: 2 capas	No cumple, el ítem ofertado es de hoja sencilla	No cumple, el ítem ofertado es de hoja sencilla, según viñeta en muestra.	Cumple, folio sin número
				50 dispensadores para el papel toalla Fluido céntrico	Cumple, folio sin número	No cumple, de acuerdo a imagen presentada en viñeta de la muestra. El dispensador no es de fluido céntrico, sino autocorte.	Cumple, folio sin número
Resultado de la evaluación					No cumple	No cumple	Cumple

En el cuadro anterior se detallan las Especificaciones Técnicas que no cumplió el ofertante César Augusto Escalante Hernández, las cuales no son subsanables, por lo que se descalifica del proceso de evaluación de ofertas.

EVALUACIÓN LEGAL

Criterio de evaluación	María Guillermina Aguilar Jovel	Almacenes VIDRÍ, S.A. de C.V.
	Cumplimiento	Cumplimiento
F1. Formulario Identificación del oferente	Cumple, folio sin número	Cumple, subsanado
F2. Formulario de presentación de propuesta	Cumple, folio sin número	Cumple, subsanado
F3. Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple, folio sin número	Cumple, folio sin número.
F4. Formulario Declaración Jurada (persona jurídica-apoderado)	Cumple, subsanado	Cumple, subsanado

Se constató que la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL y la sociedad ALMACENES VIDRÍ, S.A. DE C.V., cumplieron con la etapa de la evaluación legal, por lo que continuaron siendo evaluados.

EVALUACIÓN FINANCIERA

Criterio de evaluación	María Guillermina Aguilar Jovel	Almacenes VIDRÍ, S.A. de C.V.
	Cumplimiento	Cumplimiento
Balance o estado de la situación financiera	Cumple, subsanado	Cumple, subsanado

A continuación, se presenta resumen del resultado de las evaluaciones:

LOTE 1: OFICINA CENTRAL

Ofertante	Ítems	Resultado de evaluación técnica	Resultado de evaluación legal	Resultado de evaluación financiera	Participación en puja electrónica
María Guillermina Aguilar Jovel	Ítem 1 - Papel Toalla Interfoliado	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
Almacenes VIDRÍ, S.A. de C.V.	Ítem 1 - Papel Toalla Interfoliado	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado

Ofertante	Ítems	Resultado de evaluación técnica	Resultado de evaluación legal	Resultado de evaluación financiera	Participación en puja electrónica
César Augusto Escalante Hernández	Ítem 1 - Papel Toalla Interfoliado	No cumple	No cumple	No cumple	No habilitado
PRODIVERSAL, S.A. de C.V.	No presentó oferta física				No habilitado

LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Ofertante	Ítems	Resultado de evaluación técnica	Resultado de evaluación legal	Resultado de evaluación financiera	Participación en puja electrónica
María Guillermina Aguilar Jovel	Ítem 1 - Papel Toalla Interfoliado para Dispensadores	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
	Ítem 2 - Papel Toalla para Manos Fluido Céntrico Blanco	No cumple	Cumple	Cumple	No habilitado
Almacenes VIDRÍ, S.A. de C.V.	Ítem 1 - Papel Toalla Interfoliado para Dispensadores	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
	Ítem 2 - Papel Toalla Para Manos Fluido Céntrico Blanco	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
César Augusto Escalante Hernández	Ítem 1 - Papel Toalla Interfoliado para Dispensadores	No cumple	No cumple	No cumple	No habilitado
	Ítem 2 - Papel Toalla para Manos Fluido Céntrico Blanco	No cumple	No cumple	No cumple	No habilitado
PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.	No presentó oferta física				No habilitado

Por consiguiente, la subasta se realizará mediante el sistema electrónico de COMPRASAL (Etapa II) a más tardar el 20 de septiembre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el Acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará a los ofertantes la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

La solicitud de autorización del informe de evaluación y adjudicación, es conforme al Anexo 4 que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual se solicita que forme parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

En virtud de lo anterior, la Jefatura de la UCP, con base en lo antes expuesto, recomienda autorizar los informes de resultados de los procesos de compra, conforme al anexo que le corresponde a cada proceso.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 24, 38, 73, 77, 87, 89, 116, 119 y 177 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

Lineamiento LIN-2024-016 “Lineamiento para el Procedimiento Especial de Subasta Inversa”, emitido por la DINAC el 17 de abril de 2024.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa Interina de la UCP, recomienda a Junta Directiva autorizar los informes de resultados técnicos, declaratoria desierto y adjudicaciones de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierto el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-68/2024, “Servicio de tapizado de muebles para Oficina Central de CEPA”, por ausencia de ofertantes.

Autorizar a la UCP para realizar un nuevo proceso de conformidad con la LCP.

La autorización es conforme al Anexo 1, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 2° Autorizar el informe de evaluación y la adjudicación conforme a los resultados obtenidos en el sitio web de COMPRASAL (Etapa II) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-64/2024, “Suministro de azúcar para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, al señor José Edgardo Hernández Pineda, hasta por el monto de US \$3,024.00 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Cod. SADFI	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	P. Unitario IVA incluido US \$	Total IVA incluido US \$
1	2.24726	Azúcar en kilogramo	Kilogramo	2,880	1.05	3,024.00

Nombrar como Administrador de la Orden de Compra al licenciado Manuel Isidro Romero, Encargado de la Unidad de Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Autorizar al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo para firmar la Orden de Compra.

Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.

De acuerdo a lo establecido en el apartado “Notificación de resultados” letra F. de la Sección III del DSO, los proponentes adjudicados tendrán la obligación de enviar el listado de precios unitarios de los bienes o servicios adjudicados o desglose de precios, formulario F6., conforme al resultado obtenido en la puja realizada. en el que deberán totalizar el monto final obtenido en la subasta inversa, a más tardar en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de resultados.

En caso de discrepancia en los precios totales ingresados por CEPA en la Orden de Compra o Contrato, con relación al desglose de precios presentados por el oferente ganador, la CEPA podrá hacer ajustes en conjunto con el adjudicado; sin embargo, el monto total corregido no debe ser mayor al precio total adjudicado en COMPRASAL.

La autorización es conforme al Anexo 2, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 3° Autorizar el informe de evaluación y la adjudicación (Etapa II) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-53/2024, “Servicio de desalojo y disposición final de desechos líquidos y sólidos generados en la planta de tratamiento “B” del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, los ítems 1, 2 y 3 a la sociedad ARRECONSA, S.A. de C.V., por el monto total de US \$34,860.50 IVA incluido, y el ítem 4 a la sociedad Geocycle El Salvador, S.A. de C.V., por el monto total de US \$36,047.00 IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

Nombrar como Administrador de las Órdenes de Compra, al ingeniero Arístides Merino Rivas, Supervisor Mecánico de la Sección de Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Autorizar al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo para la firma de las Órdenes de Compra correspondientes.

Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.

De acuerdo a lo establecido en el apartado “Notificación de resultados” letra F. de la Sección III del DSO, los proponentes adjudicados tendrán la obligación de enviar el listado de precios unitarios de los bienes o servicios adjudicados o desglose de precios, formulario F6., conforme al resultado obtenido en la puja realizada. en el que deberán totalizar el monto final obtenido en la subasta inversa, a más tardar en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de resultados.

En caso de discrepancia en los precios totales ingresados por CEPA en la Orden de Compra o Contrato, con relación al desglose de precios presentados por el oferente ganador, la CEPA podrá hacer ajustes en conjunto con el adjudicado, sin embargo, el monto total corregido no debe ser mayor al precio total adjudicado en COMPRASAL.

La autorización es conforme al Anexo 3, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 4° Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-67/2024, “Suministro de Papel Toalla para CEPA Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y la habilitación a la puja electrónica conforme a lo siguiente:

LOTE 1: OFICINA CENTRAL

Ofertante	Ítems	Resultado de evaluación técnica	Resultado de evaluación legal	Resultado de evaluación financiera	Participación en puja electrónica
María Guillermina Aguilar Jovel	Ítem 1 - Papel Toalla Interfoliado	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
Almacenes VIDRÍ, S.A. de C.V.	Ítem 1 - Papel Toalla Interfoliado	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
César Augusto Escalante Hernández	Ítem 1 - Papel Toalla Interfoliado	No cumple	No cumple	No cumple	No habilitado
PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.	No presentó oferta física				No habilitado

LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Ofertante	Ítems	Resultado de evaluación técnica	Resultado de evaluación legal	Resultado de evaluación financiera	Participación en puja electrónica
María Guillermina Aguilar Jovel	Ítem 1 - Papel Toalla Interfoliado para Dispensadores	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
	Ítem 2 - Papel Toalla para Manos Fluido Céntrico Blanco	No cumple	Cumple	Cumple	No habilitado
Almacenes VIDRÍ, S.A. de C.V.	Ítem 1 - Papel Toalla Interfoliado para Dispensadores	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
	Ítem 2 - Papel Toalla para Manos Fluido Céntrico Blanco	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
César Augusto Escalante Hernández	Ítem 1 - Papel Toalla Interfoliado para Dispensadores	No cumple	No cumple	No cumple	No habilitado

Ofertante	Ítems	Resultado de evaluación técnica	Resultado de evaluación legal	Resultado de evaluación financiera	Participación en puja electrónica
	Ítem 2 - Papel Toalla para Manos Fluido Céntrico Blanco	No cumple	No cumple	No cumple	No habilitado
PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.	No presentó oferta física				No habilitado

Realizar la subasta mediante el sistema electrónico de COMPRASAL (Etapa II) a más tardar el 20 de septiembre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el Acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará a los ofertantes la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

Realizar las notificaciones correspondientes a través de la Jefatura Interina de la UCP.

En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá dirigirse a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al artículo 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, la CEPA podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

La autorización es conforme al Anexo 4, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

OCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar promociones de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
UAIP

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para clasificar como Información Confidencial el Manual de Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====
NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 1622 de fecha 29 de abril de 1997, Junta Directiva delegó al Gerente General para aprobar, implantar, revisar y actualizar los manuales administrativos e instructivos de la CEPA. Razón por la cual el Gerente General, en el año 2017 aprobó el Manual de Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

En virtud de lo anterior, la Ley de Procedimientos Administrativos, que entró en vigencia en el año 2018, en su Art. 44 numeral 2 establece que la competencia no podrá delegarse en los siguientes casos: b) En la conferida para ejercer la potestad normativa.

Así mismo el Art. 159, del mismo cuerpo normativo menciona que la potestad normativa de la Administración Pública comprende la adopción de Reglamentos, normas técnicas, planes, programas y cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de la denominación que adopte; por lo que, en el marco de la implementación de la ley en mención, Junta Directiva a través del Punto Decimoprimer del Acta número 3093 de fecha 23 de abril de 2021, dejó sin efecto la delegación dada al Gerente General en el año 1997.

En ese sentido, a través del numeral 3, del Punto Trigésimo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó la continuidad de instrumentos normativos y otros existentes relacionados con el Sistema de Control Interno, incorporando legislación nueva tanto interna como externa.

II. OBJETIVO

Autorización para clasificar como Información Confidencial el Manual de Procedimientos de los servicios de Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su artículo 6 literal f), brinda una definición sobre lo que deberá de entenderse por “información confidencial”, definiéndola como *“aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”*.

El artículo 10 numeral 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que las normativas aplicables a las instituciones deben clasificarse como información oficiosa y por ende deben estar a disposición para su divulgación.

En igual sentido, el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), inciso segundo, establece que: el “Titular del ente obligado podrá establecer criterios específicos cuando la naturaleza o especialidad de la información o de la unidad administrativa o la autoridad correspondiente lo requieran, siempre que se justifique y no se contravengan los lineamientos expedidos por el instituto.”

Por otra parte, el artículo 24 de La Ley de Acceso a la Información (LAIP), determina en su literal d) que se considera Información Confidencial “Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

Sin embargo, considerando que el Manual de Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. **Contiene información relativa a procedimientos operativos y tácticos del mencionado Aeropuerto**, que se adecuan al artículo 24, literal d) de la LAIP, como información confidencial, por contener un secreto profesional, comercial, industrial y fiscal de la forma de operar en el Aeropuerto, por lo que su publicación podría atentar contra la seguridad de la Institución y de los usuarios, por lo que no debe ser accesible a la población en general.

En el libro Criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública 2013-2017, en la resolución Ref. 343-A-2016 de fecha 26 de febrero de 2017, se establece lo siguiente [...]”*Es necesario comprobar la existencia de tres requisitos para que se pueda construir un secreto comercial para que la información se pueda considerar confidencial, es decir, (i) que la información genere ventaja competitiva, (ii) que se refiera a formas de distribución y comercialización, y (iii) que se hayan adoptado los medios o sistemas necesarios para su protección. Es decir, que deben construirse dichos requisitos para que se pueda tener por justificada la confidencialidad”.*

Los controles de seguridad son salvaguardas, de carácter administrativo, operacional o técnico, implantadas para proteger la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los sistemas Information and Communication Technology (ICT) de Air Traffic Management (ATM). Los controles se utilizan como sinónimo de contramedidas o atenuación de vulnerabilidades.

En ese sentido, como base fundamental al considerarse como Información Confidencial el secreto profesional, comercial, se debe considerar que el Manual de Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” contiene información referente a:

1. Seguridad Operacional:

El manual incluye procedimientos detallados sobre la gestión y control de las operaciones aéreas. La divulgación no autorizada de esta información podría ser utilizada de forma malintencionada, comprometiendo la seguridad de las operaciones y poniendo en riesgo la vida de pasajeros y tripulación.

Normas y métodos recomendados (SARPS) relativos a la seguridad de la aviación

En la novena edición (2011) del Anexo 17 - Seguridad, de la OACI.

4.9 Medidas relativas al ciberterrorismo. Recomendación. - Cada Estado contratante debería desarrollar medidas para proteger los sistemas de información y comunicación empleados en la aviación civil contra interferencias que puedan comprometer la seguridad operacional. La exposición de estos documentos puede vulnerar esta condición.

2. Protección de Infraestructura Crítica:

La torre de control es una infraestructura crítica en un aeropuerto. La revelación de procedimientos operativos, tanto para situaciones normales como de emergencia, podría ser explotada para interrumpir operaciones si la información cae en manos no autorizadas.

Capítulo 3. DOC.9985

SEGURIDAD FÍSICA DE LAS INSTALACIONES

3.1.1 El programa de seguridad física de las instalaciones proporciona un entorno seguro a los empleados, bienes, contratistas y visitantes de ATSP. Dado que este desempeña una función crítica en la aviación civil, la seguridad física impide también que los bienes queden comprometidos y se utilicen para comprometer la seguridad y protección de pasajeros, tripulaciones y público.

3.2.2 Instalaciones ATM (centros de control de área, instalaciones de control de aproximación, torres de control de tránsito aéreo) Se necesitan medidas de seguridad para proteger instalaciones ATM esenciales contra actos intencionales o involuntarios. Su pérdida podría tener repercusiones graves en la seguridad y protección de las operaciones de aviación civil. Antes de elaborar protección y medidas de seguridad apropiadas para instalaciones ATM, ATSP debería realizar una amplia evaluación de riesgos para cada una de ellas.

3. Cumplimiento Normativo:

Muchas autoridades aeronáuticas exigen que los manuales operativos sean documentos restringidos para garantizar que solo el personal autorizado y capacitado tenga acceso a ellos. Esto es clave para cumplir con las normativas de seguridad y protección establecidas a nivel nacional e internacional.

Dentro de estas normativas, se tienen las siguientes:

1. RAC 19 AAC
2. OACI DOC 4444 - Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea: Gestión del Tránsito Aéreo (PANS-ATM)
3. OACI DOC 9731 - Manual de Gestión del Tránsito Aéreo: Sistema de Gestión de la Seguridad (SMS)
4. OACI DOC 8973 - Programa de Seguridad de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita

4. Integridad de las Operaciones:

Mantener la confidencialidad del manual garantiza que solo el personal debidamente entrenado y calificado tenga acceso a la información crítica. Esto es fundamental para preservar la integridad de las operaciones y prevenir malentendidos o acciones incorrectas que podrían derivar en incidentes.

DOCUMENTO DE REFERENCIA: OACI DOC.9985

MANUAL DE SEGURIDAD DE LA GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO

Capítulo 5

SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (ICT), (INCLUIDA LA CIBERSEGURIDAD)

5.1 INTRODUCCIÓN

La información constituye un activo de la organización ATSP y debe protegerse. La organización ATSP podría poseer un volumen importante de información sobre empleados, pasajeros, tripulaciones de vuelo, operaciones de vuelo, registros históricos y situación financiera. Si dicha información confidencial cayera en manos de una entidad no autorizada, esta violación de la seguridad podría dar lugar al cierre total del sistema ATM, interferencia ilícita en las operaciones de aeronaves en vuelo, demandas judiciales o pérdida de vidas humanas. La protección de la información confidencial constituye, por consiguiente, una exigencia fundamental de la seguridad de ATM y, en muchos casos, un requisito ético y legal.

5.1.2 La seguridad de ICT se refiere a la aplicación de controles de seguridad para proteger a los sistemas ICT de ATM contra la degradación, intencional o accidental, de la integridad, confidencialidad y disponibilidad. La seguridad de dichos sistemas se aplica a personas, procedimientos y datos, así como a los soportes lógicos y físicos utilizados para reunir y analizar información digital y análoga utilizada en ATM.

5. Protección contra Amenazas Externas:

En un contexto donde las amenazas a la seguridad aeroportuaria son una preocupación constante, mantener la confidencialidad del manual ayuda a mitigar riesgos como ciberataques, sabotajes o actos de terrorismo que podrían aprovechar el conocimiento de los procedimientos para causar daño.

OACI en el Manual de Seguridad de la Aviación (Doc 8973) menciona: “En un entorno de creciente amenaza, es crucial proteger la información sobre procedimientos operativos para evitar que sea utilizada para sabotaje o ataques cibernéticos” (OACI, Doc 8973, Capítulo 3.2.4).

6. Evitar la Manipulación o Alteración:

Mantener el manual como un documento confidencial asegura que no pueda ser alterado o manipulado por personas no autorizadas, lo cual es vital para garantizar la exactitud y fiabilidad de los procedimientos operativos.

Respecto al período por el cual será declarado este Manual como información confidencial, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que la información confidencial mantendrá dicho **carácter de manera indefinida**, sin estar sujeta a plazos de vencimiento. Esto significa que la confidencialidad de la información no caducará con el paso del tiempo, salvo que se cumplan dos excepciones: el consentimiento expreso del titular de la información o un mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

Este precepto otorga una protección robusta a la información confidencial, asegurando que su carácter no será alterado con el tiempo a menos que el titular de dicha información otorgue su consentimiento explícito para que se revele o que una autoridad judicial o administrativa competente lo ordene mediante una resolución escrita. Esto garantiza un alto nivel de control para el titular sobre la divulgación de su información, y proporciona un marco claro y predecible en cuanto a las situaciones en las que dicha confidencialidad podría ser levantada.

El carácter indefinido de la confidencialidad encuentra su justificación en la necesidad de proteger de manera continua intereses que podrían verse afectados en caso de que la información sea divulgada. En este sentido, la confidencialidad es un mecanismo que salvaguarda derechos como datos personales sensibles, o cualquier información estratégica cuya revelación podría ocasionar perjuicios significativos. Asimismo, este régimen indefinido se ajusta a la naturaleza de ciertos tipos de información que, a diferencia de otros derechos patrimoniales que tienen plazos de caducidad, no pierden relevancia ni valor con el tiempo.

La información será declarada confidencial porque cumple con los criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que cuya divulgación podría generar un daño, lo que justifica su protección continua.

Además, el acceso a la misma queda restringido, y solo será posible bajo circunstancias excepcionales que requieren el consentimiento expreso del titular o una orden judicial fundamentada que justifique la necesidad de revelar dicha información, respetando así los principios de proporcionalidad y necesidad en la intervención de derechos.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 6 literal f), 10 numeral 1 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 19, 20 inc 2, 27 y 39 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 3 literales d) y m) del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA, en el que establecen respectivamente, que es atribución de Junta Directiva autorizar la celebración de todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, y en general realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley le confiere a la institución.

RAC 19 AAC

OACI DOC 4444 - Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea: Gestión del Tránsito Aéreo (PANS-ATM)

OACI DOC 9731 - Manual de Gestión del Tránsito Aéreo: Sistema de Gestión de la Seguridad (SMS)

OACI DOC 8973 - Programa de Seguridad de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita Anexo 17 de la OACI - Seguridad: Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública recomienda a Junta Directiva autorizar clasificar como Información Confidencial el Manual de Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Clasificar como Información Confidencial el Manual de Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Delegar al Departamento de Operaciones del AIES-SOARG informar a la Autoridad de Aviación Civil de la Clasificación como Información Confidencial del Manual de Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 3° Instruir a la Oficial de Información, para dar el tratamiento de Información Confidencial, como corresponda.

DECIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Modificar a partir del 1 de septiembre de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 10 de enero de 2024, con la sociedad AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. de C.V.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GCIA. DESARROLLO DE NEGOCIOS

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar a partir del 1 de octubre de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 20 de junio de 2017, con la sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., en el sentido de incorporar el local identificado como B06-AIES 3, con un área de 125.99 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo ajustar las cláusulas Segunda: Objeto del Contrato, Tercera: Precio y Forma de Pago, y Vigésima Tercera: Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Quinto del Acta número 2858, de fecha 13 de junio de 2017, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V., por 6 locales ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de bodegas y oficinas administrativas, por el período comprendido del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2027, bajo las siguientes condiciones comerciales:

No LOCAL	ÁREA M2	Del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2022		Del 1 de agosto de 2022 al 31 de julio de 2027		USO
		TARIFA (US\$/M ²)	CANON MENSUAL (US\$ más IVA)	TARIFA (US\$/M ²)	CANON MENSUAL (US\$ más IVA)	
2-06	63.17	30.00	1,895.10	35.00	2,210.95	BODEGA Y OFIC. ADMINISTRATIVAS
1-18 A	63.12	30.00	1,893.60	35.00	2,209.20	BODEGA
2-03	85.54	30.00	2,566.20	35.00	2,993.90	BODEGA
1-118	65.10	30.00	1,953.00	35.00	2,278.50	BODEGA
1-116	35.00	30.00	1,050.00	35.00	1,225.00	BODEGA
1-18B	68.21	30.00	2,046.30	35.00	2,387.35	BODEGA

El contrato de arrendamiento fue suscrito entre las partes el 20 de junio de 2017.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3187, de fecha 20 de enero de 2023, Junta Directiva autorizó modificar el contrato de arrendamiento suscrito el 20 de junio de 2017, con la sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V., para el funcionamiento de oficinas administrativas y bodegas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de adecuar las cláusulas Tercera: "Precio y Forma de Pago" y Sexta: "Plazo del Contrato", a las siguientes condiciones comerciales:

No. Local	Área (m ²)	Del 1 de agosto de 2017 al 28 de febrero de 2023		Del 1 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2029	
		Tarifa (US\$/m2)	Canon de arrendamiento mensual	Tarifa (US\$/m2)	Canon de arrendamiento mensual
2-06	63.17	US \$30.00	US \$1,895.10 más IVA	US \$35.00	US \$2,210.95 más IVA
1-18 A	63.12	US \$30.00	US \$1,893.60 más IVA	US \$35.00	US \$2,209.20 más IVA
2-03	85.54	US \$30.00	US \$2,566.20 más IVA	US \$35.00	US \$2,993.90 más IVA
1-118	65.10	US \$30.00	US \$1,953.00 más IVA	US \$35.00	US \$2,278.50 más IVA
1-116	35.00	US \$30.00	US \$1,050.00 más IVA	US \$35.00	US \$1,225.00 más IVA
1-18 B	68.21	US \$30.00	US \$2,046.30 más IVA	US \$35.00	US \$2,387.35 más IVA

La modificativa de contrato fue suscrita entre las partes el 16 de febrero de 2023.

II. OBJETIVO

Autorizar modificar a partir del 1 de octubre de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 20 de junio de 2017, con la sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., en el sentido de incorporar el local identificado como B06-AIES 3, con un área de 125.99 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo ajustar las cláusulas Segunda: Objeto del Contrato, Tercera: Precio y Forma de Pago, y Vigésima Tercera: Garantía de Cumplimiento de Contrato.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A través de correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2024, la señora Ivette Ponce, en su calidad de Gerente General de la sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., manifestó a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, el interés por arrendar un área adicional de bodega, con el objetivo de atender eficientemente la demanda de sus operaciones en las instalaciones del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La Gerencia de Desarrollo de Negocios, en conjunto con la Administración del aeropuerto, identificaron la disponibilidad de espacios ubicados en el primer nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, para ser arrendados para el funcionamiento de oficinas administrativas o bodegas.

En ese sentido, mediante nota GDN-175/2024, de fecha 5 de septiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, remitió a la sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., la propuesta comercial para modificar a partir del 1 de octubre de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 20 de junio de 2017, en el sentido de incorporar el local identificado como B06-AIES 3, ubicado en el primer nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros:

No. Local	Área (m ²)	Tarifa (US\$/m ²)	Canon de arrendamiento mensual	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
B06-AIES 3	125.00	35.00	US \$4,375.00 más IVA	US \$14,832.00	US \$11,430.00

La Administración del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, remitió a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, el plano del local B06-AIES 3, indicando que el área del mismo es de 125.99 metros cuadrados.

Mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, remitió a la sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., el ajuste a las condiciones comerciales, debido al incremento de área.

A través de correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2024, la señora Ivette Ponce, manifestó la aceptación a las condiciones comerciales propuestas para el arrendamiento del local identificado como B06-AIES 3.

La sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., se encuentra solvente del pago de las obligaciones derivadas de los diferentes contratos vigentes suscritos con la Comisión, de acuerdo a correo electrónico remitido por la Sección de Facturación y Cobros, el 10 de septiembre de 2024. Asimismo, mediante correo electrónico de la misma fecha, la Administradora de los referidos contratos, expresó que la arrendataria ha dado estricto cumplimiento a las cláusulas contenidas en los documentos contractuales.

En vista de los elementos antes relacionados, con el objetivo de otorgar a la arrendataria un área adicional para bodega, que fortalezca la eficiencia en la atención de la demanda derivada de sus operaciones, y que el arrendamiento contribuirá al fortalecimiento de los ingresos de la Comisión, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para modificar a partir del 1 de octubre de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 20 de junio de 2017, con la sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., en el sentido de incorporar el local identificado como B06-AIES 3, con un área de 125.99 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo ajustar las cláusulas Segunda: Objeto del Contrato, Tercera: Precio y Forma de Pago, y Vigésima Tercera: Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, *que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, “Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA, *“enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la Institución.”*

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.*

Artículo 48 de la Ley Orgánica de CEPA, *“La personalidad jurídica, el patrimonio y los derechos y obligaciones de la actual Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, se transfiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma prevista por esta Ley”.*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar modificar a partir del 1 de octubre de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 20 de junio de 2017, con la sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., en el sentido de incorporar el local identificado como B06-AIES 3, con un área de 125.99 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo ajustar las cláusulas Segunda: Objeto del Contrato, Tercera: Precio y Forma de Pago, y Vigésima Tercera: Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar a partir del 1 de octubre de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 20 de junio de 2017, con la sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., en el sentido de incorporar el local identificado como B06-AIES 3, con un área de 125.99 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo ajustar las cláusulas Segunda: Objeto del Contrato, Tercera: Precio y Forma de Pago, y Vigésima Tercera: Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el siguiente detalle:

No. Local	Área (m ²)	Tarifa (US\$/m ²)	Canon de arrendamiento mensual
B06-AIES 3	125.99	35.00	US \$4,409.65 más IVA

- 2° La sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del documento contractual correspondiente, la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el sentido de incorporar el local B06-AIES 3, por el monto de US \$14,949.00, o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor. La referida garantía deberá estar vigente a partir del 1 de octubre de 2024 y por todo el plazo contractual.

En caso que la Garantía de Cumplimiento de Contrato no sea presentada a la firma del mismo, la contratista se compromete a presentarla en el plazo que sea indicado por el Administrador de Contrato.

- 3° La sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del documento contractual correspondiente, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$11,430.00. La referida Póliza deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estar vigente por el plazo contractual.
- 4° Instruir a la Sección de Facturación y Cobros, realizar el ajuste correspondiente, a efecto de generar los documentos de cobro por el nuevo monto del canon de arrendamiento mensual, a partir del 1 de octubre de 2024.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
- 6° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo a la sociedad OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V. y al Administrador del Contrato.

DECIMOSEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad PRODUCCIONES DEL ESTE DOS MIL DOS, S.A. de C.V.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la señora LESLEY
CRISTAL POCASANGRE CRESPIN

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

DECIMOCUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar parcialmente el proceso CEPA ADP-06/2024,
“Suministro de equipo informático para oficinas del Proyecto
Aeropuerto Internacional del Pacífico”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual se adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DELACE IMP. & EPX., S.A. DE C.V.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 0045 de fecha 5 de julio de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; aprobó el Documento de Solicitud de Oferta; y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

En el Punto Octavo del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DELACE IMP. & EPX., S.A. DE C.V., por un monto total de US \$65,993.45 IVA incluido, para un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, acto que fue notificado el 5 de septiembre de 2024 a las sociedades PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.; CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; DELACE IMP. & EPX., S.A. DE C.V.; AUTOZAMA, S.A. DE C.V.; COPROSER, S.A. DE C.V.; QUIMAQUI, S.A. DE C.V.; y METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

La sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, la señora Claudia Carolina Mejía de González, presentó el 9 de septiembre de 2024 recurso de revisión en contra del Punto relacionado en el párrafo anterior.

II. OBJETIVO

Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual se adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DELACE IMP. & EPX., S.A. DE C.V.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece, que en caso de inconformidad con el resultado del procedimiento de selección del contratista y procedimiento especial de subasta electrónica inversa a través de COMPRASAL, así como de la evaluación técnica según el tipo de consultoría, los oferentes podrán interponer recurso de revisión ante la máxima autoridad, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo; por lo que admite recurso de revisión el acto de adjudicación de la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., se concluye que cumple con los requisitos de forma establecidos en la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la LCP y Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, según el siguiente detalle:

1. Nombre de la autoridad al que se dirige: el escrito ha sido dirigido a la Junta Directiva, autoridad competente para resolver el recurso de revisión.
2. Plazo de interposición: el acto impugnado fue notificado vía electrónica el 5 de septiembre de 2024 y el recurso fue presentado el 9 de septiembre de 2024; por lo que cumple con el término de dos días hábiles que concede el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas.
3. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones: los datos generales de la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., se encuentran en el expediente administrativo y han sido relacionados en la auténtica de firma del recurso de revisión. También señala correo electrónico para recibir notificaciones.
4. Generales de la persona que le representa y acreditación de personería: los datos generales de la señora Claudia Carolina Mejía de González, están relacionados en el escrito que contiene el recurso de revisión y su personería está acreditada por notario en la auténtica de firma; además, en el expediente de compra se encuentra agregada la documentación en la que consta su nombramiento como administradora única y representante legal de la sociedad recurrente.
5. Acto contra el que se recurre: el recurso es interpuesto en contra del Punto Octavo del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, que contiene el acto de adjudicación de la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
6. Razones de hecho y derecho en que se fundamenta: en resumen, la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., manifiesta que interpone el recurso de revisión debido a que la sociedad adjudicada y la segunda mejor opción no cumplen con las especificaciones técnicas; en cambio, su oferta sí cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos; por lo que considera que el acto impugnado tiene vicios, tales como el deber de motivar, incumple los términos de la solicitud de oferta, etc., aspectos que fundamenta en los artículos 39 y 119 de la Ley de Compras Públicas.

7. Lugar, fecha y firma del peticionario: el recurso fue firmado por la señora Claudia Carolina Mejía de González, en San Salvador, en fecha 9 de septiembre de 2024.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos formales, es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

En cumplimiento del artículo 120 de la Ley de Compras Públicas y al Lineamiento código LIN-2024-018, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas, es conveniente conceder audiencia a la sociedad DELACE IMP. & EPX., S.A. DE C.V., con la finalidad de que se pronuncie en el plazo de dos días hábiles, debido a que eventualmente podría resultar perjudicada con el acto que resuelva el recurso de revisión.

Conforme con el inciso final del artículo 120 de la Ley de Compras Públicas, es procedente suspender la contratación por el período comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la respectiva resolución.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 119 y 120 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 69, 70 y 72 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Lineamiento código LIN-2024-018, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual se adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DELACE IMP. & EPX., S.A. DE C.V.
- 2° Conceder audiencia para que se pronuncie dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, a la sociedad DELACE IMP. & EPX., S.A. DE C.V., debido a que eventualmente podría resultar perjudicada con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3° Suspender la contratación de la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, hasta que sea resuelto el recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
- 4° Autorizar a la Unidad de Compras Públicas para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual se adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de salvamento y extinción de incendios en los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DELACE IMP. & EPX., S.A. DE C.V.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 0045 de fecha 5 de julio de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; aprobó el Documento de Solicitud de Oferta; y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

En el Punto Octavo del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DELACE IMP. & EPX., S.A. DE C.V., por un monto total de US \$65,993.45 IVA incluido, para un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, acto que fue notificado el 5 de septiembre de 2024 a las sociedades PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.; CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; DELACE IMP. & EPX., S.A. DE C.V.; AUTOZAMA, S.A. DE C.V.; COPROSER, S.A. DE C.V.; QUIMAQUI, S.A. DE C.V.; y METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

La sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V. por medio de su representante legal, la señora Claudia Carolina Mejía de González, presentó el 9 de septiembre de 2024 recurso de revisión en contra del Punto relacionado en el párrafo anterior.

Por medio del Punto Decimoquinto del Acta número 0056 de fecha 12 de septiembre de 2024, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

II. OBJETIVO

Autorizar nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual se adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de salvamento y extinción de incendios en los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DELACE IMP. & EPX., S.A. DE C.V.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por la máxima autoridad dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 72 del Reglamento de la LCP dispone que la máxima autoridad nombrará una Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), la cual emitirá una recomendación sobre el resultado del recurso, debiendo estar conformada con el mismo número de miembros y perfiles utilizados para evaluadores técnicos, pero en ningún caso podrá ser menor a tres miembros, regulación que es retomada por el Lineamiento código LIN-2024-018, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido el 22 de abril de 2024 por la Dirección de Nacional de Compras Públicas (DINAC).

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las siguientes personas: licenciadas Idalia Marielí Avilés de Castillo, Técnico II de Compras Públicas; Iza María Baiza Llanes, Control de Pagos de la Sección de Contabilidad de la Gerencia Financiera; Sara Elena Santamaría Padilla, Coordinadora del Departamento de Contratos, Convenios y Apoyo a Proyectos Estratégicos de la Gerencia Legal; señor Ronald Iván Fernández García, Supervisor Eléctrico del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG; y arquitecto Giovanni Guardado, del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 120 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Lineamiento código LIN-2024-018, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual se adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de salvamento y extinción de incendios en los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DELACE IMP. & EPX., S.A. DE C.V., que estará integrada por las siguientes personas: licenciadas Idalia Marielí Avilés de Castillo, Técnico II de Compras Públicas; Iza María Baiza Llanes, Control de Pagos de la Sección de Contabilidad de la Gerencia Financiera; Sara Elena Santamaría Padilla, Coordinadora del Departamento de Contratos, Convenios y Apoyo a Proyectos Estratégicos de la Gerencia Legal; señor Ronald Iván Fernández García, Supervisor Eléctrico del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG; y arquitecto Giovanni Guardado, del Departamento de mantenimiento del AIES-SOARG.
- 2° Autorizar a la Unidad de Compras Públicas para notificar el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V., por haberse determinado que la mora en la recepción de los bienes objeto de la Orden de Compra número 27/2024, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-11/2023, “Suministro de pintura para la protección del casco, obra viva y muerta del remolcador Izalco del Puerto de Acajutla”, se debió a causas justificadas.

=====

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

El 8 de enero de 2024, el Comité de Gestión de Compras adjudicó la Comparación de Precios CEPA CDP-11/2023, “Suministro de pintura para la protección de casco, obra viva y muerta del remolcador Izalco del Puerto de Acajutla”, a la sociedad MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$28,356.89) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El 17 de enero de 2024 se emitió la Orden de Compra número 27/2024 para el Puerto de Acajutla, a nombre de la sociedad MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V., por el monto antes señalado, estableciendo un plazo contractual de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Inicio, el cual incluía sesenta (60) días para la entrega del suministro.

La Orden de Inicio se consideró efectiva a partir del 19 de enero de 2024, según consta en nota con referencia DOPA-EXT/2024 suscrita por el ingeniero Saúl Ramsés Mejía, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra.

En Memorando DOPA/194/2024 de fecha 31 de julio de 2024, el ingeniero Saúl Ramsés Mejía, en su calidad de Administrador de Contrato, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V., había realizado la entrega de una parte del suministro fuera del plazo establecido contractualmente, con cincuenta y un (51) días de retraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En Memorando UCP-136/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, la Jefa Interina de la UCP, licenciada Mayra Lissette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 27/2024, conforme al Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar declarar no ha lugar el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V., por haberse determinado que la mora en la recepción de los bienes objeto de la Orden de Compra número 27/2024, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-114/2023, “Suministro de pintura para la protección del casco, obra viva y muerta del remolcador Izalco del Puerto de Acajutla”, se debió a causas justificadas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el procedimiento sancionatorio iniciará por medio de resolución motivada, que contendrá esencialmente: a) La identificación de la persona o personas denunciantes, si hubiere; b) La identificación de la persona o personas presuntamente responsables; c) Una relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución; d) La calificación preliminar de la infracción administrativa, así como de la sanción correspondiente; y e) Indicación del derecho del presunto responsable de formular alegaciones y presentar prueba de descargo.

No obstante, previamente es necesario realizar un análisis preliminar sobre la configuración del supuesto retraso y, consecuentemente, con respecto a la procedencia del inicio del procedimiento sancionatorio de multa. En este sentido, se ha realizado una revisión de los hechos acontecidos en el presente procedimiento, los cuales son:

- **17 de enero de 2024:** Emisión de Orden de Compra número 27/2024.
- **19 de enero de 2024:** Emisión de Orden de Inicio.
- **18 de marzo de 2024:** Vencimiento de plazo de entrega del suministro.
- **18 de marzo de 2024:** Primera entrega parcial. La pintura "ANTIFOULING ANTI INCRUSTANTE AUTOPULIMENTANTE SIN TBT, COLOR CAFÉ" no es recibida porque no cumple con las características solicitadas; se entregó pintura negra en lugar de café, por lo que se otorgaron diez (10) días calendario para subsanar el defecto, conforme a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.
- **21 de marzo de 2024:** La Contratista presentó nuevamente la pintura con el color correcto (café), pero no fue recibida porque, según el Administrador de la Orden de Compra, no cumplía con la carta de compromiso respecto a “Entregar los productos adjudicados en buen estado con su respectiva viñeta, identificación y empaçado en cajas para su fácil estiba”.
- **02 de abril de 2024:** El Administrador de la Orden de Compra emite el Memorandum DOPA/96/2024 solicitando una Opinión Legal sobre el caso.
- **17 de mayo de 2024:** Se firma el Acta de Recepción Definitiva y se recibe definitivamente la mercancía señalada previamente.
- **25 de julio de 2024:** La Gerencia Financiera observa que el contratista incurrió en mora y solicita la imposición de una multa por cincuenta y un (51) días de retraso, conforme a la Ley de Compras Públicas.

De la relación de los hechos mencionados, es necesario realizar las siguientes consideraciones respecto a la configuración de la mora y la actuación por parte del Administrador de la Orden de Compra.

El contrato entre las partes establece obligaciones específicas que el contratista debe cumplir, entre ellas la entrega de productos que cumplan con las especificaciones técnicas, tanto en términos de características del producto como en lo relativo al empaque y etiquetado. El Administrador de la Orden de Compra tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de estas obligaciones en la recepción de los bienes. En la primera entrega del 18 de marzo de 2024, se determinó que la pintura no cumplía con las características solicitadas en el Documento de Solicitud de Ofertas –DSO–, particularmente en relación al color.

El Administrador de la Orden de Compra, en cumplimiento de sus deberes, rechazó la entrega y otorgó un plazo de diez (10) días calendario para la subsanación del defecto, de conformidad con los plazos establecidos en el DSO. El 21 de marzo de 2024, la Contratista subsanó el defecto en cuanto al color de la pintura, pero surgieron nuevas observaciones relativas al estado de las cubetas y las etiquetas, que indicaban que la mezcla del color se realizó localmente y no en la fábrica de origen. Frente a lo anterior, el Administrador, actuando con la diligencia debida, procedió a rechazar nuevamente la entrega.

Ante dicha situación, y en consonancia con lo establecido en la Ley de Compras Públicas, el Administrador solicitó una opinión legal para asegurarse de que su decisión estuviera alineada con las normas aplicables. La respuesta de la Gerencia Legal, mediante el Memorando GL-57/2024, recomendó no suscribir el Acta de Recepción Definitiva hasta que se cumplieran todas las especificaciones del DSO.

El Administrador de la Orden de Compra tenía una duda razonable sobre el cumplimiento de los aspectos técnicos de los bienes objeto de la orden de compra, pese a un análisis completo de la situación en la que se encontraba, persistía una incertidumbre real y bien fundamentada que le impedía alcanzar una conclusión definitiva sobre el bien a recibir y los alcances del mismo.

El principio de proporcionalidad, exige que las decisiones administrativas se fundamenten en un análisis adecuado y proporcional de las circunstancias del caso. En este sentido, el Administrador del Contrato actuó dentro de los parámetros de la diligencia debida al plantearse una duda razonable respecto a la recepción de la pintura, dado que la mezcla del color no se realizó en la fábrica original, lo que podría comprometer la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Sin embargo, posteriormente, la Contratista presentó un escrito suscrito por su proveedora, en donde Melvin E. Delgado, Business Developer MPY y Karla Menjívar, Representante Legal, ambos de la sociedad PINTUCO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., certificaban la calidad de la pintura y se ofrecía una garantía de dos años. Esta nueva información proporcionada fue valorada como suficiente por el Administrador de la Orden de Compra para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas, lo que llevó a la firma del Acta de Recepción Definitiva, a pesar de que se trataba del mismo producto que la sociedad MANGUERAS Y ACOPLAS, S.A. DE C.V., pretendió entregar el 21 de marzo de 2024, con la variante que el referido servidor público llegó al convencimiento de que el producto era conforme a los requerido por CEPA en los documentos contractuales.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas establece que las sanciones por mora proceden cuando el contratista incumple sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo. No obstante, en este caso, la entrega fue realizada el 17 de mayo de 2024 por causas no imputables a la sociedad MANGUERAS Y ACOPLAS, S.A. DE C.V., debido a que el producto estuvo a disposición de CEPA en el plazo de subsanaciones que otorga el Documento de Solicitud de Oferta.

La configuración del justo impedimento es un concepto clave en el análisis jurídico de situaciones contractuales en las cuales, pese a la existencia de un retraso o incumplimiento aparente, se identifican causas que justifican tal conducta, eximiendo al contratista de responsabilidad por la mora. En el presente caso, la entrega tardía de los bienes por parte de la contratista MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V., debe ser analizada bajo la luz del justo impedimento, dado que el retraso fue consecuencia directa de la duda razonable que surgió en el Administrador de la Orden de Compra, respecto al cumplimiento de las especificaciones del bien requerido.

El justo impedimento exime de responsabilidad al contratista cuando la mora es producto de causas no imputables al mismo. La jurisprudencia y doctrina establecen que el justo impedimento se configura por la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, es decir, hechos imprevisibles e irresistibles que impiden el cumplimiento de las obligaciones.

El justo impedimento como excluyente de responsabilidad, aplicado a la imposición de multas por mora, se encuentra previsto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, el cual señala: “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía”.

La jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto que “En términos generales, se sostiene que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito se define como un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de su deber. Por ello constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación (...) En forma genérica, tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente. Indistintamente, ambos supuestos [caso fortuito o fuerza mayor] se configuran a partir de acontecimientos ajenos a la voluntad. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de la ejecución de la obligación” (sentencia de las once horas con cuarenta y seis minutos del 2 de diciembre de 2020, pronunciada en el proceso con referencia 26-20-RA-SCA).

En el mismo sentido, la doctrina considera que existen dos requisitos esenciales para la configuración del justo impedimento, siendo los siguientes: a) La imprevisibilidad: el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato “o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de

responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones”. Continúa manifestando que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a contrario sensu la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque el deudor razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acontecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva; y b) La irresistibilidad: significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable, haciendo imposible el cumplimiento de la obligación (Guillermo Ospina Fernández, Régimen general de las obligaciones).

Habiendo establecido los presupuestos del justo impedimento, es necesario aplicarlos al caso específico en relación con las explicaciones y prueba documental existente en el presente procedimiento. En el contexto de la entrega de la pintura, la duda razonable por parte del Administrador de la Orden de Compra fue importante en la configuración de un justo impedimento. Tras la primera entrega de la pintura el 18 de marzo de 2024, en la cual se identificó que el color no coincidía con el solicitado en el DSO, el Administrador rechazó la entrega, otorgando al contratista un plazo de diez (10) días calendario para subsanar el defecto, conforme a las disposiciones contractuales.

Posteriormente, el 21 de marzo de 2024, dentro del plazo otorgado por el Administrador de la Orden de Compra, la Contratista cumplió con la subsanación del color, pero el bien no fue recibido debido a observaciones relativas al estado de los envases y a la mezcla del color generaron en el Administrador una duda razonable sobre si la pintura entregada cumplía realmente con las especificaciones técnicas establecidas en el DSO. Esta duda razonable fue legítima y obedeció a la responsabilidad del Administrador de garantizar que los bienes recibidos cumplan con todos los requisitos técnicos y contractuales. Es aquí donde se configura el justo impedimento, ya que la Contratista, en lugar de estar en mora de manera inexcusable, se encontraba sujeta a una situación en la que debía presentar pruebas adicionales para disipar la duda razonable generada.

El Administrador, actuando con diligencia, solicitó a la Contratista que le comprobara que los elementos técnicos señalados en el DSO se cumplieran, dado que la mezcla del color no se realizó en la fábrica original. En respuesta, la sociedad MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V., presentó un escrito con el que comprobó que la pintura cumplía con las especificaciones técnicas requeridas. Brindando además una garantía de dos años.

Este proceso de presentación y evaluación de la prueba adicional fue fundamental para superar la duda razonable del Administrador de la Orden de Compra. Durante este tiempo la Contratista se encontraba en una situación de espera, durante el cual no podía considerarse en mora, dado que la demora en la recepción del bien no era atribuible a su inacción o negligencia, sino a la necesidad de asegurar el cumplimiento pleno de las especificaciones contractuales. Por tanto, la presentación de pruebas adicionales se convierte en un elemento exculpatario que impide iniciar el procedimiento y aplicar la sanción por mora.

Dado que la duda razonable del Administrador sobre la calidad de la pintura fue resuelta de manera diligente y fundamentada, y que la Contratista cumplió finalmente con los requisitos mediante la presentación de la garantía certificada, se comprueba que no existió un incumplimiento doloso ni negligente. Además, el hecho de que el Administrador de la Orden de Compra haya procedido con cautela, buscando asegurar el cumplimiento del DSO, justifica la no imposición de sanciones.

El artículo 4 de la Ley de Compras Públicas establece que para interpretar y aplicar las normas de la referida Ley y su Reglamento se debe tener en cuenta su finalidad, así como los principios y características del Derecho Administrativo. Solo en caso de que no sea posible determinar el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de estas disposiciones, se podrá recurrir subsidiariamente a las normas, conceptos y términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Derecho Común, en la medida en que sean aplicables. Esta facultad se justifica para garantizar la coherencia y seguridad jurídica en la aplicación de las normas administrativas, así como para llenar eventuales vacíos normativos, asegurando una interpretación congruente y acorde con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico administrativo, siendo aplicables al presente caso.

El numeral 8 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos contempla el principio de verdad material, el cual supone que las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados. En consecuencia, la administración tiene la obligación de indagar y descubrir la verdad sobre los hechos relevantes para la resolución del caso, y no puede limitarse a lo presentado por las partes. Esto significa que, en el caso que nos ocupa, la actuación del Administrador de la Orden de Compra debe ajustarse a los hechos probados. En este sentido, las observaciones sobre la calidad y origen de la pintura fueron legítimas, y la solicitud de una prueba adicional, fue coherente con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y contractuales.

El numeral 9 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos regula el principio de buena fe, en el sentido de que todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes. Por lo tanto, se presume que tanto la Contratista como el Administrador de la Orden de Compra actuaron con buena fe en todo momento. La Contratista, al subsanar el defecto inicial relacionado con el color de la pintura y comprobar la calidad de la pintura, incluso ofreciendo una garantía adicional, demostró su disposición a cumplir con el DSO. Por otro lado, el Administrador, al solicitar pruebas adicionales, actuó en cumplimiento de su deber de proteger los intereses de CEPA, orientados a prestar servicios públicos, obligación a la que están sometidos todos los servidores de la institución en cumplimiento de los principios relacionados con la buena administración. Ambos actores siguieron conductas que, bajo el principio de buena fe, reflejan la intención de cumplir de forma honesta con sus obligaciones contractuales.

El numeral 5 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley, pero en el presente caso se determina que no hubo intención o negligencia por parte de la Contratista.

El principio de celeridad, reconocido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos exige que los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible; por consiguiente, pudiéndose determinar en un análisis liminar que no ha existido retraso imputable en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V., es procedente resolver el procedimiento solicitado por el Administrador de la Orden de Compra número 27/2024 y por la UCP, cuya decisión no requiere audiencia a la Contratista debido a que no existe una afectación a sus derechos.

En conclusión, no procede iniciar un procedimiento sancionatorio a la sociedad MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V., ya que la actuación del Administrador del Contrato se ajustó a los principios de razonabilidad y diligencia debida. La duda razonable sobre la calidad de la pintura, resuelta mediante la presentación de documentos adicionales, demuestra que no hubo dolo o culpa por parte de la Contratista.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 4 y 175 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 3 numerales 5, 8 y 9, 139 numerales 5 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V., por haberse determinado que la mora en la recepción de los bienes objeto de la Orden de Compra número 27/2024, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-114/2023, “Suministro de pintura para la protección del casco, obra viva y muerta del remolcador Izalco del Puerto de Acajutla”, se debió a causas justificadas.
- 2° Delegar a la Gerencia Legal, para realizar las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las doce horas con cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.